



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica

**Direcció General de Transparència, Atenció a la
Ciutadania i Bon Govern**
Passeig de l'Albereda, 16 · 46010 València
www.gva.es

Versión 12/5/22

GUÍA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A INCLUIR EN LAS SUBVENCIONES EN APLICACIÓN DE LA LEY 1/2022 DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.



Contenido

1. OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA GUÍA.....	2
2. NORMATIVA.....	3
3. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA ENTIDADES PRIVADAS PERCEPTORAS DE AYUDAS O SUBVENCIONES.....	4
3.1 Obligaciones de publicidad activa de beneficiarios de subvenciones.....	4
3.1.1 Entidades obligadas.....	5
3.1.2 Información a publicar.....	5
3.1.3 Dónde y cuándo debe publicarse.....	7
3.1.4 Responsabilidad.....	7
3.2 Publicidad del carácter público de la financiación en subvenciones.....	7
3.3 Obligación de suministro de información.....	9
3.4 Apertura de datos.....	10
4. CLÁUSULAS DE TRANSPARENCIA EN SUBVENCIONES.....	11
4.1 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades privadas y personas físicas o jurídicas.....	11
4.2 <i>Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas</i>	13
4.3 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas y entidades privadas.....	13
4.4 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas personas físicas.....	15



1. OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA GUÍA

En el marco de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 del Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, coordina las medidas y actuaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y apertura y reutilización de datos en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

El día 12 de mayo de 2022 entró en vigor la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, (en adelante Ley 1/2022), que deroga casi en su totalidad a la Ley 2/2015.

Los artículos 4 y 5 de esta ley han introducido cambios en las obligaciones de transparencia de los sujetos de naturaleza privada. Cabe señalar, además, que la Generalitat ha puesto a disposición de estas entidades privadas la plataforma *TEP – Transparencia Entidades Privadas*, de *GVA Oberta*, para el cumplimiento de sus obligaciones en publicidad activa: <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

La ley establece que estas obligaciones deben incluirse en las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones.

Por ello, para facilitar el conocimiento de estas obligaciones y para el cumplimiento de la Ley 1/2022, se ha elaborado una guía dirigida al personal gestor de la Administración de la Generalitat, y orientada a facilitar la inclusión de las cláusulas de transparencia en las subvenciones, adaptadas a la actual normativa.

Esta guía ha sido elaborada por la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno únicamente con la finalidad de ser un documento meramente informativo, orientativo y útil para sus usuarios.



2. NORMATIVA

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Artículos 3, 5, 6 y 8
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 3 y 5.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículo 18.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículo 31

3. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA ENTIDADES PRIVADAS PERCEPTORAS DE AYUDAS O SUBVENCIONES

3.1 Obligaciones de publicidad activa de beneficiarios de subvenciones

El artículo 4 de la Ley 1/2022 establece lo siguiente:

Artículo 4. Otros sujetos obligados

1. Tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo ii del título i de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante, Ley 19/2013, de 9 de diciembre), en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas, los siguientes sujetos:

a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana.



b) Las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la presente ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer. En el caso de las entidades recogidas en el apartado 1.b, también podrán cumplir sus obligaciones a través del portal web que ponga a su disposición la Generalitat.

3. Las entidades recogidas en el apartado 1.b tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante cuatro años naturales.

4. La obligación que establece este artículo se incluirá en las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones.

3.1.1 Entidades obligadas

Las entidades obligadas a cumplir obligaciones de publicidad activa por la percepción de subvenciones públicas de acuerdo con la normativa en materia de transparencia son las siguientes:

- Entidades privadas que perciben más de 100.000 euros de ayudas o subvenciones públicas (de cualquier entidad del sector público) (art. 3 de la Ley 19/2013).
- Entidades privadas que perciben durante un año natural más de 50.000 euros de ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 (entidades públicas de la Comunitat Valenciana) (art. 4.1.b. de la Ley 1/2022).
- Entidades privadas en las que las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros (art. 3 de la Ley 19/2013 y art. 4.1.b. de la Ley 1/2022).

Cabe señalar que la normativa se refiere a entidades privadas, independientemente de su forma jurídica o de la legislación que les sea de aplicación. Estas obligaciones no se aplican a las personas físicas o individuales, a las empresas individuales o unipersonales ni a las entidades públicas.



3.1.2 Información a publicar

Estas entidades tendrán las obligaciones de publicidad activa previstas en la legislación básica, en concreto en los artículos de 5 a 8 de la ley 19/2013.

Ahora bien, de estos artículos, determinados preceptos¹ se refieren expresamente a las administraciones o entidades públicas, por lo que no les resulta de aplicación a las entidades de naturaleza privada. Por tanto, les serán de aplicación los principios generales del artículo 5 a excepción de su apartado primero, el apartado primero del artículo 6 referido a información institucional, organizativa y de planificación, y los apartados primero y segundo del artículo 8 en cuanto a la información económica, presupuestaria y estadística.

Además, el apartado 2 del artículo 8 establece que, en el caso de los contratos, convenios y subvenciones, deberán publicarse solo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados.

Por tanto, de las obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, las entidades de naturaleza privada deberán publicar la siguiente información:

- Respecto a su estructura y funciones:
 - Información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- Respecto a información económica, presupuestaria y estadística:
 - Todos los contratos celebrados con las administraciones públicas.
 - La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas.
 - Las subvenciones y ayudas públicas que reciban cuando el órgano concedente sea una administración pública, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

1 El apartado primero del artículo 5, el apartado segundo del artículo 6, los artículos 6 bis y 7 y el apartado 3 del artículo 8.



- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.
- Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que se emitan sobre ellos.
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximas responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Ahora bien, en la publicidad de esta información son de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deben anonimizarse estos antes de proceder a la publicación.

3.1.3 Dónde y cuándo debe publicarse

El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa se realizará a través del portal web de la entidad, *o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades*, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/tep>

La información la tendrán que publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada al menos durante cuatro años naturales.

3.1.4 Responsabilidad

El cumplimiento de estas obligaciones es responsabilidad de las propias entidades privadas obligadas a publicar la información y les serán imputables las infracciones previstas en el artículo 69 de la ley 1/2022.

3.2 Publicidad del carácter público de la financiación en subvenciones

El apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “los *beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter*



público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”. El artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece lo siguiente:

Artículo 31. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

4. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo.



Por tanto, todos los beneficiarios de subvenciones deben dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Esta obligación debe preverse en las bases, que deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad, las cuales deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración. Pueden consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Esta obligación lo es sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa establecidas por la normativa en materia de transparencia.

3.3 Obligación de suministro de información

El artículo 5 de la Ley 1/2022 establece lo siguiente:

Artículo 5. Obligación de suministrar información

1. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley.

Esta obligación se extiende a todas las partes adjudicatarias de contratos del sector público y a las personas beneficiarias de las subvenciones, en los términos que se prevé en el respectivo contrato y las bases reguladoras de las subvenciones y la resolución de concesión de estas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 4 de esta ley.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o documento contractual equivalente, y las bases reguladoras de las convocatorias, los convenios y las resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones deben recoger de forma expresa esta obligación, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento. Sin perjuicio de ello, la no inclusión de esta obligación en estos instrumentos no exime de su cumplimiento.

3. Las administraciones públicas pueden acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta su cumplimiento. El total de la multa no puede exceder del 5 % del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios y, si en este instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se debe atender a la gravedad del



incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros. La competencia para imponer la multa coercitiva corresponde al órgano que ha realizado el requerimiento de suministro de información.

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la administración, organismo o entidad concedente, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por estas de las obligaciones previstas en la ley 1/2022. Dicha información deberá suministrarse en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento y se procederá a su publicación de forma claramente identificada y separada (art. 5 del Decreto 105/2017).

Las bases reguladoras de las convocatorias, los convenios y las resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones deben recoger de forma expresa esta obligación, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración, organismo o entidad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de la obligación por parte del sujeto obligado las administraciones públicas pueden acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido.

Sin perjuicio de ello, el incumplimiento de esta obligación de suministro de información por parte de estas personas físicas o jurídicas puede ser sancionable en los términos previstos en los artículos 70 y 72 de la ley 1/2022.

3.4 Apertura de datos

El punto 7 del artículo 40 de la Ley 1/2022 establece lo siguiente:

Artículo 40. Apertura de datos

7. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de contratos, convenios, acuerdos, conciertos, subvenciones u otras figuras jurídicas en las que se plasme la relación de la administración de la Generalitat y otras entidades se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos. Para lo cual, en los instrumentos jurídicos que regulen esta relación se deben incluir cláusulas de datos abiertos que garanticen la liberación efectiva de los



conjuntos de datos en las condiciones y los criterios de calidad de datos que establece esta ley o que especifique el órgano competente en materia de transparencia.

Así pues, las entidades públicas deberán promover las acciones necesarias para la apertura efectiva de los datos públicos que obran en su poder y favorecer su reutilización, con el objetivo de mejorar la transparencia, promover la interoperabilidad entre las administraciones y generar valor en la sociedad, y teniendo en cuenta las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que puedan existir. Se entiende como apertura de datos la puesta a disposición de datos en formato digital, accesible vía web, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara y explícita que permita su comprensión y reutilización, tanto por la ciudadanía como por agentes computacionales, de forma que generen valor y riqueza a través de productos derivados de estos datos realizados por terceros.

En el ámbito de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, el Portal de Dades Obertes es el punto común de acceso al catálogo de información reutilizable, donde se incluirá información concreta y actualizada sobre las características de cada conjunto de datos.

Para la apertura de los datos públicos en el marco de la relación entre la administración de la Generalitat y otras entidades, se establece que los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de contratos, convenios, acuerdos, conciertos, subvenciones u otras figuras jurídicas en las que se plasme la relación de la administración de la Generalitat y otras entidades se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos. Para ello, en estos instrumentos se deben incluir cláusulas de datos abiertos que garanticen la liberación efectiva de los conjuntos de datos.

4. CLÁUSULAS DE TRANSPARENCIA EN SUBVENCIONES

Estas obligaciones de transparencia deben recogerse en las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones. Para ello, y teniendo presentes todos los puntos mencionados anteriormente, se incluyen en esta guía modelos de cláusula de transparencia a incluir en estos instrumentos.



4.1 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades privadas y personas físicas o jurídicas

Cláusula X 1. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales



impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

4.2 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas

Cláusula X 2. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.



3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

4.3 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas y entidades privadas

Cláusula X 3. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

4.4 Cláusula de transparencia en subvenciones dirigidas personas físicas

Cláusula X 4. Transparencia, suministro de información y datos abiertos:

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de



subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.